

Servicios Generales

ANUNCIO

7212

7263

Habiéndose aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de abril de 2012, la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“Ordenanza reguladora del Estacionamiento en Superficie, con limitación horaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y 7.b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, así como el artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial según el cual “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo (...) cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”, el Excmo Ayuntamiento de Los Realejos establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con limitación horaria.

Exposición de motivos.

El tráfico y el aparcamiento tienen una gran influencia en la calidad de vida y ambiental de nuestras ciudades. La regulación de ambos en las vías urbanas, competencia de los ayuntamientos, pretende conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamiento, al mismo tiempo que fomentar la utilización del transporte público, promover el uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado y la dinámica de la actividad comercial.

La implantación de un sistema de estacionamiento regulado, con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es, entre otros, un instrumento adecuado para lograr los objetivos municipales, objetivos éstos que redundan en el apoyo a la pequeña y mediana empresa. Máxime con la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico en este municipio en los últimos años, lo que hace necesario regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública a través de la correspondiente Ordenanza reguladora a las

necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

Artículo 1.- Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local gratuito que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin. Así, esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de las vías urbanas del municipio, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Zonas.

1.- Las zonas del municipio de Los Realejos que comprenden este servicio público, se denominan Zona Temporal gratuita.

2.- La Alcaldía queda facultada para que, en función de las características de las vías públicas, plazas de estacionamientos disponibles o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, y previo informe técnico, determine mediante la oportuna resolución, las vías públicas que se someterán a este régimen y la agrupación de las mismas en zonas y subzonas, así como las modificaciones posteriores que resulten necesarias. De dicha Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

3.- Los títulos habilitantes serán los comprobantes del tiempo de estacionamiento (tiquet) y serán obtenidos en las máquinas expendedoras que establezca el Ayuntamiento a lo largo de las vías que se determinen.

Artículo 3.- Tipología de usos y usuarios:

1) Régimen General: usuarios que podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar de estacionamiento a una distancia mínima de 200 metros respecto a la ubicación inicial.

No quedan sujetos a la limitación horaria establecida en el párrafo anterior los residentes respecto de

las vías donde se ubique su residencia, que estén debidamente acreditados mediante la posesión de la oportuna autorización municipal, expuesta en lugar perfectamente visible que se expedirá en los casos tipificados en la presente Ordenanza y exclusivamente hasta las 12:00 horas.

Para facilitar el control del tiempo máximo permitido, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio del estacionamiento, que se colocará en la parte interna del parabrisas de tal forma que quede plenamente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: a los efectos previstos en esta Ordenanza tienen la condición de Residentes los que reúnan las siguientes condiciones:

a) las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal, en las zonas, calles o tramos de calles sometidos a regulación de Zona Temporal gratuita.

b) Tener el vehículo, para el que solicita el distintivo, dado de alta en el correspondiente impuesto de vehículos de tracción mecánica en el domicilio coincidente con el señalado en el apartado anterior.

c) Acreditación de que su horario laboral es nocturno y por lo tanto no puede desplazar su vehículo antes del inicio del horario fijado en esta Ordenanza.

4) Tendrán derecho al distintivo de "Residente" las personas a quienes se refiere el apartado 4.a) del presente artículo, siempre que sean propietarias de un vehículo con capacidad máxima hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Para la obtención del citado distintivo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o permiso de residencia.

b) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.

c) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

d) Acreditación de no tener sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de abono en la Entidad Local.

e) Acreditación del horario laboral nocturno expedida por la empresa con la que se tenga vínculo laboral o profesional.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportado por las personas interesadas en la obtención de la tarjeta.

5.1) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto.

Los residentes deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles de su zona de residencia sometidas a regulación de zona temporal gratuita.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la tarjeta.

5.2) La tarjeta será válida únicamente para el vehículo cuya matrícula conste en la misma.

5.3) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva, previa declaración jurada de pérdida.

5.4) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

5.5) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

6. Sólo se otorgará un distintivo por cada propietario de vehículos, a no ser que con él conviva su cónyuge o parientes en primer grado, empadronados en el mismo domicilio y titulares de un Permiso de Con-

ducir, en cuyo caso se podrán expedir otros distintivos, uno por cada pariente.

Igual derecho corresponderá a quienes ostenten legalmente la condición de parejas de hecho, en iguales condiciones.

Artículo 4.- Señalización:

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente

Artículo 5.- Horario.

1.- El horario que regirá para la Zona Temporal gratuita, en días laborales, será el siguiente con carácter general para todo el año:

Laborables: de 09:30 a 13:30 y de 16.30 a 20:00 horas.

Sábados: de 10:00 a 13:30 horas.

Domingos y festivos: sin servicio.

2.- Los espacios reservados a carga y descarga situados en las calles o tramos de calles sometidos a regulación de Zona Temporal gratuita, fuera del horario destinado a tal fin, quedarán afectos a lo establecido en esta Ordenanza para dicho servicio público.

Se faculta a la Alcaldía para que por motivos de interés público o, con ocasión de festejos o actos multitudinarios, pueda modificar los períodos y horarios establecidos o, excluir temporalmente determinadas zonas.

Por acuerdo del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el horario contemplado en el apartado 1.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal, podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Por idéntico motivo podrá establecer zonas de uso exclusivo para residentes.

Artículo 6.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

4. Los vehículos de la Policía Nacional; de la Guardia Civil; de la Policía Local y aquellos vehículos oficiales debidamente acreditados.

5. Los de representaciones diplomáticas o consulares acreditados en España, externamente identificados con matrícula diplomática o consular.

6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y las ambulancias.

7. Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

8. Los vehículos de la Empresa Pública de Servicios, de la Empresa Pública de Aguas, Bomberos y Protección Civil.

9. Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

10. En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 20 minutos.

Artículo 7.- Infracciones:

1.- Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza para el servicio público de regulación de Zona Temporal gratuita se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones de carácter leve:

I) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al establecido para la zona, sin que exceda de una hora.

II) El estacionamiento de vehículos debidamente autorizados cuando lo lleven a cabo fuera de las condiciones previstas en la autorización.

III) No exhibir en lugar perfectamente visible desde el exterior del vehículo, el indicador de la hora de llegada.

IV) En general, todas aquellas conductas que impliquen negligencia o descuido que no estén previstas como faltas de carácter grave o muy grave.

3.- Se considerarán infracciones de carácter grave:

I) Exceder en más de una hora el tiempo autorizado.

II) El estacionamiento efectuado sin indicador de la hora de llegada.

III) Modificar la hora de llegada sin desplazar el vehículo, una vez superada la fracción máxima permitida en un mismo establecimiento.

IV) La reincidencia, por veces, en faltas leves. A estos efectos se entenderá reincidencia la comisión de una infracción de carácter leve por resolución firme, de la misma naturaleza dentro del período del año inmediatamente anterior.

4.- Se considerarán faltas muy graves:

I) Utilizar la autorización municipal de residente anulado, caducado, manipulado o no idóneo.

II) Utilizar la autorización municipal de residente en vehículo distinto al que aparece autorizado.

III) La reincidencia, por tres veces, en faltas graves. A estos efectos se entenderá reincidencia la comisión de una infracción de carácter grave por resolución firme, de la misma naturaleza dentro del período del año inmediatamente anterior.

Artículo 8.- Retirada del vehículo.

8.1. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin colocar el título habilitante, o cuando se rebase el doble del tiempo permitido, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

8.2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que estime oportuno.

8.3. La restitución del vehículo se hará al conductor o conductora que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 9.- Sanciones.

12.1. Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y demás disposiciones legales concordantes.

12.2. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de:

Infracciones leves: 60 euros.

Infracciones graves: 120 euros.

Infracciones muy graves: 400 euros.

Se requerirá la instrucción del expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de febrero por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Disposición adicional única.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza o que regule el Ayuntamiento de Los Realejos en desarrollo de la misma, regirá la legislación de rango superior vigente.

Disposición derogatoria única.

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra ordenanza municipal dictada por este Ayuntamiento en todo cuanto se opongan o contradigan la presente.

Disposición final primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del Texto definitivo aprobado conforme a la Legislación Local vigente y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición final tercera.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 15 de mayo de 2012.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**ANUNCIO****7213****7237**

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de treinta (30) días hábiles de exposición pública de la aprobación inicial de la "Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39/21.03.2012, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada, procediéndose por medio del presente a la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la propia Ley 7/1985.

Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla.

Título I.- Disposiciones generales.**1ª. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, al amparo de lo que establece la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar los principios de igualdad, y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogida en dicha ley, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal.

2ª. Concepto.

a) Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

b) Supuestos Excluidos:

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Las transferencias a otras Administraciones Públicas.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Los premios que conceda la Corporación en el ejercicio de sus competencias.

e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

3ª. Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

Las subvenciones otorgadas por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, recaerán